



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0048-2026/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

VISTOS:

Puno, 03 de MARZO del 2026

El Expediente N° 4517 que contiene el INFORME N° 38-2025 GR-PUNO-DG-DIRESA-DIREMID-R/AUM-02/LKCF, INFORME TECNICO N° 001-2026-GR-PUNO-DG-DIRESA-DIREMID-AL/SGF, INFORME LEGAL N° 080-2025-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/ AMF. Acta de Verificación de Conteo Físico de Inventario, Acta de Supervisión, Monitorio, Evaluación y Seguimiento a los Servicio de los Establecimiento de Salud/Almacenes Especializado de la Dirección Regional de Salud Puno y, Acta de Inspección de Buenas Prácticas de la Oficina Farmacéutica N° 017-I-2025, solicitud de nulidad de fecha 30 de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud (MINSa) rige principalmente con la Ley N.° 26842 - Ley General de Salud, que establece las Bases de la Política Nacional de Salud y su Rectoría, también es fundamental el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, con la finalidad de regular el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad, definiendo su estructura y funciones como máxima Autoridad Sanitaria Ley N° 26842, Ley General de Salud, como Ley marco que regula todo el sistema de salud, definiendo derechos, deberes y principios sanitarios, donde se establece al Ministerio de Salud (MINSa) como Autoridad Nacional, detallando cómo se organiza y opera el Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su Artículo 3°, en el numeral 6, Productos Farmacéuticos y Sanitarios, Dispositivos Médicos y Establecimientos Farmacéuticos que, establece las Competencias y Funciones del Ministerio de Salud, en el artículo 4°, El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como Organismo Rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Los servidores están dispuestos a ejercer sus funciones en mérito a las normas, y sus reglamentos;

Que, la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales



deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud, en el Artículo 23°, De la responsabilidad del Director Técnico en productos farmacéuticos y productos sanitarios los establecimientos dedicados a la fabricación, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico. La Dirección Técnica se ejerce con la presencia permanente del químico farmacéutico durante el horario de funcionamiento del establecimiento, salvo aquellos casos establecidos por el Reglamento de la presente Ley. El químico farmacéutico que asume la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico es responsable de que se cumplan los requisitos de la calidad de los productos que se elaboran, importan, exportan, almacenan, distribuyen, dispensan o expendien en estos, según corresponda. Asimismo, es responsable del cumplimiento de las Buenas Prácticas que correspondan al establecimiento y demás normas sanitarias vigentes, así como que la adquisición o distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios solo se efectúe de establecimientos autorizados. La responsabilidad del Director Técnico es compartida solidariamente con el propietario o Representante Legal del establecimiento;

La Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el objetivo de la Ley se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en el artículo 22° sobre la obligación de cumplir las Buenas Prácticas, Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento. Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas, para el control y vigilancia sanitaria; en el artículo 26°, De la obligación de brindar facilidades para el control y vigilancia sanitaria, Los establecimientos regulados en la presente Ley están obligados a brindar todas las facilidades a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), según corresponda, para realizar las acciones de control y vigilancia sanitaria. En caso de no brindarse dichas facilidades, pueden solicitar a la autoridad judicial la autorización para el ingreso; en el Artículo 45°. De las acciones de control El titular del registro sanitario y del certificado de registro sanitario de productos considerados en la presente Ley se sustenta como el bien jurídico protegido: Proteger la salud y la vida de las personas.

En el artículo 60° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, de la responsabilidad del director técnico de los dispositivos médicos los establecimientos dedicados a la fabricación, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los dispositivos médicos deben contar con la dirección técnica del profesional Químico Farmacéutico, para el desarrollo de las funciones esenciales en el Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucara, el Director Técnico, supervisa la operación, calidad y cumplimiento técnico de los productos farmacéuticos, las Funciones del Director Técnico:

- ❖ Gestión Operativa/Técnica: Supervisar proyectos tecnológicos, infraestructura o producción.
- ❖ Calidad y Normativa: Garantizar que los productos o servicios cumplan con las normas técnicas y sanitarias.
- ❖ Control de Inventarios: Asegurar la correcta custodia y manejo de materiales o medicamentos, insumos.
- ❖ Capacitación: Instruir al personal técnico sobre procedimientos y seguridad.

Que, por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA que, aprueban el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, cuyo objeto es establecer las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la Fabricación, Importación, Exportación, Almacenamiento, Comercialización, Distribución, Dispensación, Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, a que hace referencia la Ley N° 29459. En el presente caso se ha efectuado en cumplimiento del Director que la DIREMID tiene, como unidad orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno, sobre





PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0048-2026/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 03 de MARZO del 2026

las Redes de Salud y por ende de su servicio de farmacia (como parte del Estado) teniendo como uno de sus objetivos específicos, identificar las acciones de control y manejo en la gestión de suministro de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. En los folios 29 se registra el certificado de calibración N° 4486-CLT-2024, en los folios 000032 se encuentra el MEMORANDUM N° 228-2025-DG-DIRESA-DE-DIREMID PUNO, con el cual se dispone efectuar la inspección reglamentaria al servicio de farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar de la Red de Salud de Huanané, según la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos Decreto Supremo N° 014.2011-S.A, para el día jueves 19 de junio del 2025, en los folios 000034 Carta de Presentación N° 017-2025-DIREMID-DIRESA-DG-PUNO, de los inspectores: Q.F. Nory Cruz Mullisaca identificado con DNI-47089534, Q.F. Olenka Virna Yucra Zambrano, identificado con DNI-22188857, acta de inspección de buenas prácticas de Oficina Farmacia N° 017-I-2025, con la información que corresponde en los folios del 000034 al 000051. Se constituyeron los inspectores de la DIREMID/DIRESA/PUNO, en el Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar, el control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios es obligatorio, integral y permanente, para garantizar la calidad de los productos, los establecimientos públicos y privados, bajo responsabilidad, deben contar con un sistema de aseguramiento de calidad, en el caso de productos farmacéuticos, la calidad involucra todos los aspectos del proceso de fabricación, desde las materias primas empleadas hasta que los productos terminados, los procesos de almacenamiento, distribución, dispensación y expendio.

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA que, aprueban el Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que, regula el registro, control y vigilancia sanitaria de estos productos, en concordancia con los Lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos, además establece que el Director Técnico es el químico farmacéutico responsable de la dirección y gestión técnica de los establecimientos farmacéuticos (laboratorios, droguerías, farmacias, boticas). Asegura el cumplimiento de Buenas Prácticas (manufactura, almacenamiento, dispensación), firma la documentación técnica y garantiza la calidad, seguridad y eficacia de los productos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA, se aprobó la NTS N° 123 MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", cuya finalidad es, contribuir al uso seguro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

10 MAR 2026

Fidel E. Cruz Mamani
FEDATARIO TITULAR

sanitarios a través de la farmacovigilancia y tecnovigilancia, cuya aplicación es obligatorio en los establecimientos de salud públicos y privados, establecimiento farmacéuticos;

Que, en la Norma Técnica N° 001-2018-SG/SGP, Norma Técnica "Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública"; aprobado con Resolución de Secretaría, Gestión Pública N° 006-2018-PCM/SGP, en el numeral 6.2 del Acápito VI Disposiciones Específicas, Elaboración de Procedimientos es una forma de documentar los procesos de la entidad. Al conjunto de procedimientos se le denomina Manual de Procedimientos (MAPRO);

Que, conforme aparecen las actas de inspección realizada los días 18 y 19 de junio de 2025, que se encuentra en el presente expediente administrativo, las mismas que se han realizado debidamente por las Inspectoras, Servidores Públicos, Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Puno (DIREMID-DIRESA-PUNO), cuya evidencia se encuentra en el presente expediente administrativo, sobre la responsabilidad administrativa funcional, en el Informe de Inspección reglamentaria N° 17-2025-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO, en fecha 18 de junio del 2025, en la cual se reportan las observaciones en el Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar de la Red de Salud Huancané, denominadas: - Acta de Verificación de Conteo Físico de Inventario de la Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar, - Acta de Supervisión, Monitorio, Evaluación y Seguimiento a los Servicios de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar/personal del Almacenes Especializados de la DIRESA PUNO, en fecha 19 de junio de 2025, - Acta de Inspección de buenas prácticas de la Oficina Farmacéutica N° 017-I-2025 al Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar, Informe N° 38-2026-GR-PUNO-DG-DIRESA-DIREMID-R/AUM-02/LKCE de la Q.F. Luzdelia Karen Calloapaza Fuentes, que en referencia a lo solicitado según a lo solicitado OFICIO N° 197-2025-DIRESA-PUNO/OAL, se verifica que con el MEMORANDUM N° 228-2025-DG-DIRESA-DE-DIREMID-PUNO. Las inspectoras del Área de Control y Vigilancia, realizaron una inspección reglamentaria al Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar Huancané, PRIMERO la inspección se llevó a cabo con la Química Farmacéutica, Jefe del Servicio de Farmacia Químico Farmacéutica Pavela Hilda Linares Chacón, donde al finalizar la inspección se dio lectura al acta y se firmó en señal de conformidad, segundo visto el acta de inspección de buenas prácticas de la Oficina Farmacéutica N° 17-2025-AFCVS-DIREMID-DIREMID-PUNO, quien se ratifica en los actuados y documentación emitida por los Inspectores Q.F. Nory Cruz Mullisaca Q.F. Olenka Virna Yucra Zambrano, TERCERO se adjunta informe técnico de supervisión y monitoreo de servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar de la Red de Salud Huancané, para garantizar la disponibilidad de los Productos, actuados que se han realizado el 18 de junio del 2025. Acta de Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento a los Servicios de Farmacia de los establecimientos de salud/almacenes especializados de Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Puno, los Inspectores se ratifican sobre los actuados en la documentación emitida por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DIREMID-DIRESA-PUNO), de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, el OFICIO N° 000021-2025-GRP/CR, documento con el cual se solicita Informe documentado sobre hallazgo de medicamentos vencidos en el Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar de Huancané, de fecha 24 de junio del 2025, que solicita un informe detallado y documentado respecto a los hechos acontecidos en el Hospital Lucio Aldazabal Paucar de la Provincia de Huancané, incoado por Elvis Augusto ALIAGA PAYEHUANCA, PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en cumplimiento de la función fiscalizadora establecida en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se solicita a su despacho remitir con carácter de urgente:

1. Informe técnico y administrativo sobre la intervención realizada.
2. Copia del acta de constatación suscrita por las autoridades competentes.
3. Detalle de los medicamentos vencidos hallados (nombre, lotes, fecha de vencimiento y cantidades).
4. Informe de las medidas adoptadas hasta las fechas, tanto administrativas como medidas correctivas.
5. Relación de los servidores públicos involucrados e informe sobre los procesos disciplinarios iniciados.

SECRETARÍA DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

10 MAR 2026

Fidel E. Cruz Mamani
FEDATARIO TITULAR



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0048-2026/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 03 de MARZO del 2026

6. Indicación si los medicamentos vencidos fueron distribuidos y/o utilizados en campaña o atenciones médicas;

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), como un conjunto de actos administrativos y diligencias que se realiza en la administración pública para investigar y determinar si se ha incurrido una infracción administrativa y, en caso de ser así, imponer la sanción correspondiente. Sus finalidades es proteger los intereses generales y garantizar los derechos del administrado, especialmente el derecho a la defensa y al debido proceso conforme se tiene establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y es de cumplimiento obligatorio por el personal del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, y personal que participa en el desarrollo del Procedimiento Sancionador de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se ocupa de las Faltas y Sanciones, previo los Procesos Administrativos Disciplinarios en la administración pública, son tratados conforme dispone la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-22024-PCM. Sobre los actos u omisiones que se consideran faltas disciplinarias dentro de las entidades públicas y que pueden dar lugar a la generación de investigaciones y sanciones administrativas disciplinarias, recordemos el artículo I del Título Preliminar del Código Penal, que nos informa que este tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Antes que el mecanismo jurídico represor, se presenta como un instrumento preventivo de conducta delictiva, en beneficio de la persona humana, la sociedad y el Estado, tiene como fuente directa al artículo 1° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Estado empleador a través de normas legales regula su relación con los servidores civiles reconociéndoles deberes, obligaciones, impedimentos y prohibiciones. Las transgresiones de los deberes, obligaciones, impedimentos y prohibiciones son tipificadas como faltas disciplinarias que generan sanciones administrativas. Tanto la lista de faltas disciplinarias como las sanciones deben establecerse de manera clara para conocimiento de los servidores. El Estado no puede sancionar a un servidor público si no existen reglas de conductas preestablecidas y tipificadas por la Ley como faltas disciplinarias. En consecuencia, el servidor civil no puede ser objeto de sanción por un acto u omisión que no esté tipificado como falta administrativa disciplinaria;

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

10 MAR 2026

Fidel E. Cruz Mamani
FEDATARIO TITULAR

Que, el servidor público debe cumplir con sus deberes con dinamismo y responsabilidad y para que eso suceda no es necesario que intervenga coercitivamente el jefe de la unidad, de la oficina, de la dirección o de la dependencia donde labora, ni cualquier otro servidor con mayor jerarquía funcional, las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio público, los servidores públicos, no necesita ser supervigilada en el cumplimiento de sus obligaciones, ello es su propio vigilante, su propio auditor. Priorizar sus acciones en función de los objetivos institucionales, se entiende por negligencia al descuido u omisión, descuido o falta de aplicación. "Pedro Flores polo, citado a Ossorio, explica que la negligencia es la omisión consciente de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes", Para Guillermo Cabanellas, negligencia es aquel que incurre en negligencia es responsable de la misma; es descuido, omiso, despreocupado en sus obligaciones; quien no presta la atención debida en trabajos o servicios; es desidioso, abandonado, flojo, indolente; imprudente, o quien no adopta las precauciones del caso, el Tribunal del Servicio, para explicar el deber de diligencia del servidor en el cumplimiento de sus deberes en la actividad laboral, se apoya en la reflexión de Morgano Valenzuela, al expresar que el deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, el desinterés y descuido en el cumplimiento de las funciones en base a concepto jurídico indeterminado, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales. La Ley N° 30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria, reglamentaria, normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor deben cumplir diligentemente;

Que, el INFORME TÉCNICO N° 075-2025-GR-PUNO-DG-DIRESA-DIREMID-RAUMINGQZ que, en fecha 18 de junio del 2025, en merito a los documentos de referencia: MEMORANDUM N° 226-GR-DG-DIRESA-DE-DIREMID PUNO-2025, OFICIO N° 000021-2025-GRP/CR, INFORME N° 019-2025-GR-PUNO-DG-DIRESA-DIREMID-R/RESP-INFOR/VSDR, INFORME N° 001-2025-GR-PUNO-DG-DIRESA-PUNO-DE/DIREMID/AEM Sobre la Supervisión y Monitoreo al Servicio de Farmacia del Hospital "Lucio ALDAZABAL PAUCAR" de la Red de Salud Huancané, para garantizar la disponibilidad de los Productos Farmacéuticos. Cuya finalidad es alcanzar un estado aceptable de la calidad en la prestación de servicios en el suministro de productos farmacéuticos en el referido establecimiento de salud, de manera que garanticen el acceso y uso de medicamentos en la Población más vulnerable, el objetivo general de la supervisión y monitoreo al Servicio de Farmacia del Hospital "Lucio Aldazabal Paucar" de la Red de Salud Huancané, es para garantizar la disponibilidad de los productos farmacéuticos haciendo uso de los instrumentos, como los objetivos específicos: 1.- Realizar la verificación física de cantidades y características de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. 2.- Determinar el análisis y valorización de cantidades de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y la contrastación con el stock y precios que registra el SISMED 2.5.3, de fecha 19 de marzo del 2025, 3.- identificar las acciones de control y manejo en la gestión de suministro de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La Red de Salud Huancané como Unidad Ejecutora que depende orgánicamente de la Dirección Regional de Salud Puno en el ámbito de sus atribuciones y competencias de la Red de Salud Huancané, orgánicamente depende de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, la solicitud presentada sobre la nulidad de los actos de fiscalización, evaluación y conteo de medicamentos que no tiene consistencia la petición formulada sobre nulidad de las acta en referencia, en el stok real de los medicamentos e insumos en el Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar, consecuentemente la nulidad, en el texto legal que establece en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. Estas viciaciones invalidan el acto y son:





PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0048-2026/DRS-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 03 de MARZO del 2026

- ❖ Contravención Constitucional o Legal: Violación de la Constitución, leyes o normas reglamentarias.
- ❖ Defecto de Requisitos: Omisión de requisitos de validez, salvo conservación.
- ❖ Actos Contra el Ordenamiento: Actos, aprobaciones automáticas o silencios positivos contrarios al ordenamiento jurídico o sin cumplir requisitos esenciales.
- ❖ Infracción Penal: Actos que constituyen o son consecuencia de una infracción penal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, su finalidad es regular los procedimientos de naturaleza administrativa que siguen los usuarios ante las entidades de la Administración Pública. Asimismo, consagra y define legalmente una serie de principios que sustentan el desarrollo de los procedimientos administrativos fundamentales que son la Planificación, la Organización, la Dirección (o Liderazgo) y el Control, que actúan de forma interconectada hacia sus metas y objetivos, definiendo qué hacer, cómo estructurarlo, cómo ejecutarlo y cómo medir el resultado, respectivamente. El análisis del Artículo 10º Causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. En efecto en el Artículo 11º Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Artículo 14º Conservación del acto 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

10 MAR 2026

Fidel E. Cruz Mezani
FEDATARIO TITULAR

proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial 14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución. En ese orden de ideas el requerimiento de nulidad se debe declarar improcedente reconsiderando los **Principio de privilegio de controles posteriores**.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. **Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 080-2025-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, quien opina que la Dirección General pueda disponer se remita los actuados a la DIREMID – DIRESA – PUNO, en razón de que el escrito de nulidad fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DIREMID) – Dirección Regional de Salud Puno, correspondiendo que dicha instancia en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declina competencia a favor del área de fiscalización de control y vigilancia sanitaria, de la DIREMID – DIRESA – PUNO, para el pronunciamiento debido, en su condición de instancia jerárquica superior a las inspectoras que suscribieron al acta precitada. Así mismo precisa que el área de fiscalización de control y vigilancia sanitaria de la DIREMID – DIRESA – PUNO, al asumir competencia respecto a la solicitud a instancia de Pavela Hilda Linares Chacón, sobre petición de nulidad de las tres actas generadas, dos el día 18 de junio del 2025, denominadas: Acta de Verificación de Conteo Físico de Inventario de la Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar, Acta de supervisión, monitorio, evaluación y seguimiento a los servicios de Farmacia de los Establecimientos de Salud/Almacenes Especializados de la DIRESA PUNO y la Tercera generada de la Inspección realizada el día 19 de junio de 2025, denominada acta de inspección de buenas prácticas de la Oficina Farmacéutica N° 017-I-2025; atendiendo a lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, puede declarar improcedencia de la solicitud, en razón de que la misma no se ha presentado por medio de los recursos administrativo previstos en el TITULO III, CAPITULO II de la Ley, a decir de los recursos de reconsideración o apelación, contemplados en los artículos 219 y 220 del texto legal acotado;

Que, conforme el análisis desarrollado en el INFORME TECNICO N° 001-2026-GR-PUNO-DG-DIRESA-DIREMID-AL/SGF, sobre los Procedimientos de Supervisión y Monitoreo del Servicio de Farmacia Hospital Lucio Aldazabal Paucar, con fecha 18 de junio del 2025: Acta de Verificación de Conteo Físico de Inventario, Acta de Supervisión, Monitorio, Evaluación y Seguimiento a los Servicio de los Establecimiento de Salud/Almacenes Especializado de la DIRESA PUNO y en fecha 19 de junio de 2025, Acta de Inspección de Buenas Prácticas de la Oficina Farmacéutica N° 017-I-2025, con respecto a la solicitud de fecha 30 de junio del 2025, la ejecución de las actas acrecentadas y firmadas por ambas partes debe evaluarse y ejecutarse las acciones administrativas que corresponde en mérito a la Ley N° 29459, Artículo 1°.- Objeto de la Ley que define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con Calidad a los servicios de salud, el Artículo 2° involucra el ámbito de aplicación, Asimismo el Artículo 44° establece que el control y la vigilancia sanitaria de lo establecido en la Ley es responsabilidad de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM), las Autoridades Regionales de Salud (ARS) y las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de Nivel Regional, según corresponda, los cuales pueden convocar a las municipalidades y otras entidades públicas y privadas.

REGIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
AUTENTICADO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

10 MAR 2026

Fidel E. Cruz Mamani
FEDATARIO TITULAR



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección Regional de Salud
del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0048-2026/DRE-S-PUNO-DIREMID



Resolución Administrativa

Puno, 03 de MARZO del 2026

Que, en ese orden de ideas las actas de supervisión y evaluación plasmado en los formatos para el conteo físico de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el proceso de validación de stock físico y digital – Región Puno 2025. con código de IPRESS N° 03068, establecimiento de Salud: Hospital Lucio Aldazabal Paucar, de la Red de Salud de Huancané, que se establece el código de SISMED, información de aplicativo del SISMED, con respecto al stock de los medicamentos encontrado y diferencia en el conteo físico, jurídicamente no es anulable, la existencia física en el stock real de acuerdo de los documentos: orden de compra, pecosa y el stock encontrado por la supervisión efectuado por el personal especializado de la Dirección Regional de Salud Puno, se demuestra el fiel reflejo del estado actual el manejo en el sistema el stock real sobre la existencia de medicamentos, insumos no es concordante en el Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar.

Que, conforme al análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 080-2025-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, quien opina que la Dirección General pueda disponer se remita los actuados a la DIREMID-DIRESA-PUNO, en razón de que la solicitud de nulidad fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DIREMID) Dirección Regional de Salud Puno, correspondiendo que dicha instancia en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declina competencia a favor del área de fiscalización de control y vigilancia sanitaria, de la DIREMID-DIRESA-PUNO, para el pronunciamiento debido, en su condición de instancia jerárquica superior a las inspectoras que suscribieron al acta precitada. Así mismo precisa que el área de fiscalización de control y vigilancia sanitaria de la DIREMID-DIRESA-PUNO, al asumir competencia respecto a la solicitud a instancia de Pavela Hilda Linares Chacón, no se ha acreditado prueba en contrario sobre el fondo de las acciones de supervisión y evaluación por parte de los servidores públicos, funcionarios de la DIREMID-DIRESA-PUNO sobre la petición de nulidad de las actas generadas, en fecha 18 de junio del 2025, denominadas: Acta de Verificación de Conteo Físico de Inventario de la Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar, Acta de supervisión, monitorio, evaluación y seguimiento a los servicios de Farmacia de los Establecimientos de Salud/Almacenes Especializados de la DIREMID-DIRESA-PUNO, realizada el día 19 de junio de 2025, denominada acta de inspección de buenas prácticas de la Oficina Farmacéutica N° 017-I-2025;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la descentralización modificada por la Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regional, modificada y complementada por las Leyes y la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, Ley que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud



como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR-PUNO, de delegación de funciones y atribuciones, en donde establece como función general de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas DIREMID - DIRESA - PUNO, emitir Resoluciones en el área de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Químico Farmacéutica Pavela Hilda Linares Chacón, Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar de la Red de Salud Huancané, cuyo documento con sumilla: solicita la nulidad de: Acta de Verificación de Conteo Físico de Inventario, Acta de Supervisión, Monitorio, Evaluación y Seguimiento a los Servicios de los Establecimiento de Salud/Almacenes Especializados de la Dirección Regional de Salud Puno, de fecha 18 de junio de 2025 y Acta de Inspección de Buenas Prácticas de la Oficina Farmacéutica N° 017-I-2025, de fecha 19 de junio del 2025, realizado al Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar, petición formulada a Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Puno. En mérito a la Resolución Ministerial N°116-2018/MINSA que, aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID. Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios-SISMED.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita en copias fedateadas de los actuados a Secretaria Técnica de la Red de Salud Huancané, con el objeto de que se implemente las acciones administrativas pertinentes que permitan establecer responsabilidad administrativa en contra de la Químico Farmacéutico Pavela Hilda Linares Chacón Jefa del Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar de la Red de Salud Huancané, y los que resulten responsables por haber incurrido en negligencia administrativa en el desempeño de sus funciones, por la infracción incurrida en el manejo adecuado del Stock real de los Medicamentos, Insumos, vencimiento de medicamentos encontrado en los anaqueles del Servicio de Farmacia del Hospital Lucio Aldazabal Paucar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Director de la Red de Salud Huancané, a la administrada Químico Farmacéutico Pavela Hilda Linares Chacón y a las instancias administrativas que corresponde a la Red de Salud de Huancané.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la Publicación de la Presente Resolución en la página web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



D.F. Milagros Lucera Lopez Ochoa
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS
INSUMOS Y DROGAS

REGIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
10 MAR 2026

Fidel E. Cruz Mamani
FEDATARIO TITULAR